



Instrucción del Director General de la Función Pública por la que se establecen criterios sobre la aplicación del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el nombramiento de personal funcionario interino y con la finalización de la relación de interinidad de los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (y posteriormente mediante la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) se modifica el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TR del EBEP), en el que se contempla el régimen de selección y nombramiento aplicable a los funcionarios interinos

En la redacción del mencionado precepto introducida por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, se detallan, tanto las razones que pueden dar lugar al nombramiento de funcionarios interinos, como las causas por las que la Administración habrá de formalizar de oficio la finalización de la relación de interinidad.

En términos comparativos con la redacción anterior, la principal novedad es la introducción de un plazo máximo de duración de la relación de interinidad, concretamente, un plazo máximo de tres años, transcurrido el cual, procede el cese de oficio por parte de la Administración. Con la excepción prevista en el propio precepto.

En el apartado 1 del artículo 10 del TR del EBEP se establece que *“son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4. b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario (...)”*.

El mismo precepto, en su apartado 4 establece que *“En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso



selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino”.

Por otra parte, el artículo 37.3 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, reitera que, “en todo caso, la contratación y nombramiento del personal laboral temporal y del personal funcionario interino para la sustitución transitoria de los titulares no podrá superar los tres años de duración, de forma continuada, en el mismo puesto de trabajo en los términos del artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público” y añade que *“el control de este límite temporal recaerá en el Departamento u Organismo Público donde este personal preste servicios, comunicando a la Dirección General competente en materia de función pública, con una antelación mínima de seis meses, el cumplimiento del plazo establecido”.*

Ante la necesidad de efectuar un control referido a la identificación de los nombramientos efectuados a partir del 8 de julio de 2021, como fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, del personal funcionario interino que continuase prestando servicios en la actualidad, recientemente se ha solicitado de los distintos Departamentos y Organismos públicos, su identificación distinguiendo aquellos nombramientos realizados en el marco de programas de ejecución temporal o acumulación de tareas, e indicando fecha de nombramiento y toma de posesión, número de RPT del puesto de trabajo ocupado, así como cuerpo, escala y clase de especialidad del ocupante del puesto.

A los efectos de coordinar la aplicación práctica del citado artículo 10 del TR del EBEP y, en particular, de establecer los supuestos y condiciones en los que debe producirse el cese del personal funcionario interino afectado por el mismo, desde esta Dirección General se establecen las siguientes **Instrucciones**:

a) Plazo máximo de tres años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público *“transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad”.*

Las medidas contempladas en la actual redacción del artículo 10 del TR del EBEP, serán de aplicación a los nombramientos de personal funcionario interino efectuado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, la cual tuvo lugar al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, es decir, el 8 de julio de 2021.



El cómputo de los tres años será de fecha a fecha y se computará desde el mismo día en que se firme la Resolución de nombramiento como funcionario interino, y no se tomará en consideración la fecha de la toma de posesión en el puesto de trabajo de que se trate. El plazo concluirá el día anterior al de la firma de la Resolución de nombramiento como funcionario interino en el año de vencimiento.

De esta forma, el cese de los nombramientos efectuados el 8 de julio de 2021, deberán tener lugar el 7 de julio de 2024

La responsabilidad del control recaerá sobre el Departamento u Organismo público en el que preste servicio de funcionario interino.

b) Situación de ocupación del puesto.

Se aplicarán las medidas previstas en el artículo 10 del TR del EBEP a los nombramientos de personal funcionario interino efectuados en puestos integrantes de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de la situación de ocupación de los mismos, es decir, tanto si el puesto en el que se produjo el nombramiento es vacante dotada, vacante provisional, o el puesto estaba ocupado tanto por su titular como por otro funcionario interino que se encontrase en situación de incapacidad transitoria.

No obstante, respecto de los nombramientos efectuados a partir del 3 de junio de 2024, las resoluciones correspondientes deberán indicar la situación de ocupación del puesto de trabajo y, con ello, la causa que origina el nombramiento de funcionario interino, dentro de las contempladas en el apartado 1 del artículo 10 del TR del EBEP.

En caso de producirse una variación en la situación de ocupación, se considerará finalizada la causa que originó el nombramiento y por tanto deberá producirse la finalización de la relación de interinidad, en aplicación del apartado d) del artículo 10.3 del TR del EBEP. Por ejemplo, un funcionario interino nombrado en un puesto de trabajo en situación de vacante provisional por concurrir la causa de sustitución transitoria de un titular, deberá cesar en el momento en que el titular del puesto sea adscrito con carácter definitivo a un puesto diferente, por entender que desaparece la reserva del puesto y, con ella, la causa que motivó la contratación del funcionario interino.

c) Nombramientos de funcionario interino en puesto de trabajo de nivel superior.

Los nombramientos de personal funcionario interino que ya viniese prestando servicios como tal en esta Administración en un puesto de trabajo de nivel superior al que venía ocupando, efectuados en aplicación del apartado 15 de la Instrucción de 3 de



noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de un nombramiento distinto del inmediatamente anterior, por lo que se iniciará de nuevo el cómputo de los tres años de plazo máximo de vigencia del nombramiento.

d) Comunicación de ceses de personal funcionario interino.

La primera semana de cada mes, los distintos Departamentos y Organismos deberán comunicar a la Dirección General de la Función Pública, de forma individualizada y a través de los cauces reglamentarios (mediante la aplicación Gestor de expedientes), los nombramientos de personal funcionario interino que vayan a alcanzar su plazo máximo de duración (3 años) en el mes posterior. Deberán, al mismo tiempo, dar traslado a los funcionarios interinos afectados de la fecha en que debe producirse su cese.

Respecto de los ceses de personal funcionario interino que deban producirse por otras causas, la correspondiente comunicación deberá producirse con la mayor antelación posible desde que el Departamento u Organismo tenga conocimiento de las circunstancias que originen la finalización de la relación de interinidad.

e) Resolución de cese de personal funcionario interino.

Por parte de la Dirección General de la Función Pública, se emitirá la correspondiente Resolución por la que se da por finalizada la relación de interinidad y se dictamina el cese del funcionario, con una antelación aproximada de un mes respecto de la fecha en que aquella deba producirse, a los efectos de que puedan regularizarse el disfrute de vacaciones y/o permisos que hubiese generado el funcionario. Se dará traslado de dicha Resolución a los Departamentos afectados, además de ser notificada de forma fehaciente al interesado.

Respecto de los ceses de personal funcionario interino que deban producirse por causas distintas del transcurso del plazo máximo de duración desde el nombramiento, la Resolución por la que se da por finalizada la relación de interinidad y se dictamina el cese del funcionario, se emitirá por parte de la Dirección General de la Función Pública con la mayor antelación posible.

Las resoluciones por las que se ponga fin a la relación de interinidad de los funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón afectados por lo dispuesto en el artículo 10 del TR del EBEP señalarán la fecha concreta en la que deba producirse el cese del funcionario interino.



A este respecto, dicho cese deberá producirse al cumplirse el plazo máximo de tres años desde la firma de la Resolución de nombramiento como funcionario interino, es decir, el día inmediatamente anterior al de la Resolución de nombramiento como funcionario interino, con tres años de diferencia (por ej. si el nombramiento se produjo el 15 de julio de 2021, el cese deberá tener lugar, necesariamente, el 14 de julio de 2024).

En el caso de los Organismos Públicos, que ostenten competencias para el nombramiento del personal funcionario interino que preste servicios en los mismos, las mencionadas resoluciones de cese deberán ser emitidas por las unidades de personal del organismo en cuestión, sin perjuicio de su correspondiente comunicación a la Dirección General de la Función Pública para su conocimiento.

En caso de incumplimiento, la responsabilidad recaerá sobre el Departamento u Organismo público en el que preste servicio de funcionario interino.

f) Derecho a compensación/indemnización.

Tal y como indica el apartado 3 del artículo 10 del TR del EBEP, *“la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna”*, por lo que el cese del personal funcionario interino bajo las circunstancias descritas, en ningún caso generará el derecho a indemnización alguna por parte de los funcionarios afectados.

El derecho a indemnización, esta contemplado exclusivamente en el supuesto previsto en el apartado 4 de la Disposición adicional decimoséptima del TR del EBEP, introducida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, referido al incumplimiento del plazo máximo de permanencia.

En caso de incumplimiento, la responsabilidad recaerá sobre el Departamento u Organismo público en el que preste servicio de funcionario interino.

g) Cobertura de puestos de trabajo desempeñados por personal funcionario interino.

Según indica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TR del EBEP, *“en el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública”*.



En consecuencia, los puestos de trabajo cubiertos por funcionario interino que se encuentren en esta circunstancia (sin reserva de puesto), además de ofertarse en los concursos de méritos que se convoquen, deberán proveerse a través de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular, mediante comisión de servicios y promoción interna temporal.

A este respecto, los distintos Departamentos y Organismos deberán solicitar la publicación de las convocatorias correspondientes a la Dirección General de la Función Pública. A tal efecto, deberán remitir el listado completo de puestos afectados, acompañado de una previsión mensual de publicación de las convocatorias correspondientes, que deberán haberse producido en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2024.

h) Cobertura de puestos de trabajo en los que cesa el personal funcionario interino.

Por otro lado, el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 10 del TR del EBEP establece que *“transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino”*.

En aplicación de dicho precepto, podrán concurrir tres circunstancias:

- Habiéndose producido el fin de la relación de interinidad del ocupante de un puesto de trabajo éste sólo podrá ser ocupado nuevamente por funcionario interino, cuando el puesto en cuestión hubiese quedado desierto tras ser ofertado a personal funcionario que hubiese superado las pruebas selectivas para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con carácter previo a la cobertura por personal interino, se deberán articular las vías de provisión por funcionario de carrera previstas en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Si el puesto afectado hubiese resultado adjudicado, tras haber sido ofertado a personal funcionario que hubiese superado las pruebas selectivas para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cobertura por personal funcionario interino procederá cuando concurra el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 10.1 del TR del EBEP, es decir, para la sustitución transitoria de los titulares.
- En caso de que no se encuentre pendiente de convocar ningún proceso selectivo para el ingreso en una determinada clase de especialidad, cabrá la provisión del puesto por personal funcionario interino, en los términos del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

i) Excepciones al cese de personal funcionario interino.

Añade el mencionado precepto que, “excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica”.

A este respecto, y previa consideración por la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Dirección General de la Función Pública no contempla la aplicación de la excepción recogida en este precepto, ya que las convocatorias a las que se hace mención, a través de las cuales se desarrolla la Oferta de Empleo Público, no contemplan la oferta de puestos de trabajo concretos de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino de plazas de un determinado Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad.

Esta Instrucción será de aplicación inmediata a partir del 3 de junio de 2024, inclusive.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de la Función Pública
Antonio Villacampa Duque